

**UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION**



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**

**TESIS**

**PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD Y PREVENCIÓN DEL DELITO DE  
ACOSO SEXUAL EN LOS JUZGADOS PENALES DE HUAURA 2021**

**PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE:**

**ABOGADO**

**AUTORA:**

**ADRIANA CAROLINA ORTIZ MARIN**

**ASESOR:**

**Mtro. ALDO REMIGIO LA ROSA REGALADO**

**HUACHO – 2022**

**PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD Y PREVENCIÓN DEL DELITO DE  
ACOSO SEXUAL EN LOS JUZGADOS PENALES DE HUAURA 2021**

## **Dedicatoria**

*A mis padres por haberme forjado como la  
persona que soy actualmente; formándome con  
reglas y algunas libertades, motivándome  
constantemente a lograr mis metas.*

### **Agradecimiento:**

Gracias a mi universidad por permitirme haberme formado en ella; a todas las personas involucradas en mi proceso como profesional aportando para mi formación; gracias a mis maestros que invirtieron su tiempo para revisar mi proyecto de tesis.

# INDICE

Dedicatoria .....	iii
Agradecimiento: .....	iv
INDICE.....	v
RESUMEN .....	vii
ABSTRACT .....	viii
INTRODUCCIÓN.....	ix
CAPÍTULO I.....	1
1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática .....	1
1.2. Formulación del problema.....	3
1.3. Objetivos de la Investigación .....	3
1.4. Justificación de la investigación .....	4
1.5. Delimitación del estudio.....	5
CAPÍTULO II.....	6
2. MARCO TEORICO .....	6
2.1 Antecedentes de la investigación .....	6
2.2 Bases Teóricas.....	9
2.3 Bases filosóficas.....	15
2.4 Definición de términos básicos.....	16
2.5 Hipótesis de Investigación.....	17
CAPÍTULO III .....	19
3. METODOLOGÍA.....	19
3.1 Diseño Metodológico .....	19
3.2 Población y muestra .....	19
3.3 Técnica de Recolección de Datos.....	21
3.4 Técnica para el Procesamiento de la Información .....	21
CAPÍTULO IV .....	22
4. RESULTADOS .....	22
4.1 Análisis de los resultados .....	22
4.1 Contrastación de hipótesis.....	34

CAPÍTULO V .....	36
5. DISCUSIÓN .....	36
5.1 Discusión de resultados .....	36
CAPÍTULO VI .....	37
6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	37
6.1 Conclusiones .....	37
6.2 Recomendaciones .....	38
CAPITULO VII.....	39
7. REFERENCIAS.....	39
7.1 Fuentes bibliográficas .....	39
7.2 Fuentes electrónicas .....	40
ANEXOS .....	42
ANEXO 1. Matriz de consistencia .....	43
ANEXO 2. Instrumento de recolección de datos.....	44
ANEXO 3.- Correo y link remitido al CAH.....	46

## **RESUMEN**

**OBJETIVO:** La materia abordada en el presente estudio, tiene como objetivo general, determinar la manera en que la pena privativa de la libertad se relaciona con la prevención del delito de acoso sexual en Huacho 2021, para que, mediante el estudio, estatuir los problemas que se generaron en los Juzgados penales de Huaura, correspondiente al año 2021. **METODOLOGÍA:** Según lo afirmado hasta el momento, corresponde afirmar que estudio ejecutado, de tipo aplicado en el nivel descriptivo correlacional, la misma que se realizó utilizando una muestra cuantitativa integrada por 81 encuestados, en la que se aplicó la técnica de investigación la observación y a la encuesta. **RESULTADOS:** De la misma manera, según la certificación y procesamiento de la información, se logró que el 50.6% de los encuestados considera que la condena a pena privativa de la libertad efectiva no evita la comisión del delito de acoso sexual. **CONCLUSIONES:** Finalmente, se ha demostrado que, en la condena a pena privativa de la libertad efectiva o suspendida no se relaciona significativamente con la prevención del delito de acoso sexual correspondiente al año 2021.

**Palabras clave:** Pena privativa de la libertad, efectiva, suspendida, prevención del delito, acoso sexual.

## **ABSTRACT**

**OBJECTIVE:** The matter addressed in this study has as a general objective, to determine the way in which the custodial sentence is related to the prevention of the crime of sexual harassment in Huacho 2021, so that, through the study, establish the problems that were generated in the criminal courts of Huaura, corresponding to the year 2021. **METHODOLOGY:** Based on the above, it is necessary to initial that the postulated study is of an applied type in its correlational descriptive level, which was developed with a probabilistic quantitative sample made up of 81 respondents, the same one that I use as a research technique to observation and the survey respectively. **RESULTS:** Likewise, according to the verification and processing of data, it was obtained as a result that 50.6% of the respondents consider that the effective sentence of deprivation of liberty does not prevent the commission of the crime of sexual harassment. **CONCLUSIONS:** Finally, it has been shown that the effective or suspended prison sentence is not significantly related to the prevention of the crime of sexual harassment corresponding to the year 2021.

**Keywords:** Prison sentence, effective, suspended, crime prevention, sexual harassment.

# INTRODUCCIÓN

La investigación, de la cual elaboramos la presente trata de la pena privativa de la libertad suspendida o efectiva y la relación que esta tiene con la prevención del delito de acoso sexual en Huaura 2021, el tema de la problemática del mismo ha sido tratado en el Capítulo I de la presente.

En el segundo capítulo hemos tratado el Marco teórico de nuestra investigación comprendiendo en ella el tratamiento de los antecedentes internacionales y nacionales de nuestra tesis; además de las bases teóricas de la misma.

En el Capítulo III, se trata del aspecto metodológico de la investigación, el diseño metodológico, variables e indicadores y las técnicas e instrumentos de la misma.

En el Capítulo IV se han trabajado las consecuencias del análisis de los informaciones sobre la pena privativa de la libertad y su relación con la prevención del delito de acoso sexual en Huaura año 2021 logrados de la estudio de la encuesta realizada a la población de 81 letrados del Colegio de Abogados de Huaura.

En el Capítulo V, basado en el capítulo primero se ha derivado a comparar los efectos alcanzados con los resultados de los precedentes del trabajo perfeccionados en el punto oportuno.

En el Capítulo VI, en base al desarrollo teórico y recolección de instrumentos de recolección de datos se ha procedido a exponer las conclusiones y recomendaciones.

En el Capítulo VII trata de las formas empleadas en el estudio.

Por último, presento los anexos que comprenden a la matriz de consistencia, resultados sobre pena privativa de la libertad y prevención del delito de acoso sexual, cuestionario de preguntas, correo enviado por el CAH y resultados obtenido en el Google Forms.

# CAPÍTULO I

## 1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

### 1.1. Descripción de la realidad problemática

Desde el surgimiento de la sociedad, el hombre creó reglas de convivencia para el desarrollo de esta la mejor forma de organización humana, el cumplimiento de las indicadas normas es indispensable para su evolución y reinado a nivel del planeta tierra. En caso de ocurrir un incumplimiento trae, de forma general, a que la misma conlleve a la sanción de parte del Estado, lógicamente no en todos los casos de incumplimiento significan una sanción de tipo penal. Surge de esta manera la pena que pretende una condena en contra de aquel que ha infringido las normas. Esta situación se presenta en todos los países del mundo.

En américa del sur, que resulta directamente influenciado por el sistema jurídico implantado por la fuerza de las armas españolas, la que supone la aplicación del sistema jurídico romano germánico, que resulta una influencia a nuestros países. Actualmente se puede afirmar que cada uno de los códigos sudamericanos posee influencia de algún otro código de nivel internacional, regulándose en ellos las penas aplicables en caso de incumplimiento de las normas jurídicas penales.

En nuestro querido país, las sanciones penales se encuentran reguladas por el Código penal debiendo ser aplicadas en caso de incumplimiento a las normas establecidas. Se entiende que la gravedad de las mismas debería tener relación con la importancia que le otorga la sociedad al bien jurídico tutelado, además la efectividad de sanción se encuentra relacionada en el mismo sentido antes señalado.

Es necesario resaltar que hay correlación entre la imposición de pena efectiva, la comisión del delito, es decir que mientras más alta sea la sanción esto hace que los ciudadanos se abstengan de cometer delito.

De otro lado, el acoso sexual se constituye en un fenómeno detestable que afecta a todo el planeta y desde épocas muy antiguas, aún desde antes que el propio término sea empleado. A la fecha tenemos 125 países en el mundo que han legislado al respecto, sin embargo, algunos como Kuwait todavía poseen una legislación que no impide la misma; por tanto, al no regularlo expresamente, permite que el mismo se realice.

En Europa, desde el 23.09.02 se cuenta con una directiva que trata sobre el acoso sexual. La N° 2002/73/EC que trata sobre la manera en que se deberá aplicar el fundamento de la llamada igualdad de trato entre las personas de diferente sexo en el aspecto del camino a conseguir empleo, a la educación y al ascenso o la mejora del profesional, y a las condiciones laborales, determinándose que el acoso sexual es aquella acción humana que la identificamos una actitud ya sea de manera verbal, no verbal no deseado que contenga aspectos sexuales con la intención de afectar la dignidad de un ser humano, La misma que se logra en el momento de la existencia de un entorno que intimida, que sea hostil, denigrante u humillante que se sufre día a día en nuestra sociedad, es una forma de discriminación y violencia que se da en varios niveles y ámbitos sin distinción de género, donde la mayor violencia lo sufren las mujeres, ya que es un problema que tiene trasfondo cultural, por la educación y tradiciones que nuestra sociedad ha heredado.

En el Perú tenemos el llamado D. Leg. 1410, publicada el 12.09.18, que establece por primera vez el ilícito penal de acoso, acoso, coacción sexual y

propagación de imágenes, audiovisuales o audios con contenido sexual al Código Penal, y permuta el procedimiento a seguir para la sanción del hostigamiento sexual; además agrega los numerales 151-A, 154-B, 176-B y 176-C al Código Penal, legislándose por primera vez el tema como delito y logrando una aspiración de la sociedad peruana.

Frente a la situación antes descrita y habiendo transcurrido un tiempo más que prudencial desde la regulación del delito en el Código Penal, nos resulta indispensable identificar la influencia que esta regulación ha tenido en la incidencia del delito y si la pena privativa de la libertad establecida en caso de comisión del ilícito, ha dado sus frutos.

## **1.2. Formulación del problema**

### **1.2.1. Problema General**

¿Existe relación entre la pena privativa de la libertad y la prevención del delito de acoso sexual en los juzgados penales de Huaura 2021?

### **1.2.2. Problemas Específicos**

A. ¿Existe relación entre la pena privativa de la libertad efectiva y la prevención del delito de acoso sexual en los juzgados penales de Huaura 2021?

B. ¿Existe relación entre la pena privativa de la libertad suspendida y la prevención del delito de acoso sexual en los juzgados penales de Huaura 2021?

## **1.3. Objetivos de la Investigación**

### **1.3.1 Objetivo General**

Establecer la relación que existe entre la pena privativa de la libertad y la prevención del delito de acoso sexual en los juzgados penales de Huaura 2021.

### ***1.3.2 Objetivos Específicos***

- A. Determinar relación entre la pena privativa de la libertad efectiva y la prevención del delito de acoso sexual en los juzgados penales de Huaura 2021.
- B. Determinar relación entre la pena privativa de la libertad suspendida y la prevención del delito de acoso sexual en los juzgados penales de Huaura 2021.

## **1.4. Justificación de la investigación**

Tal y como lo señala (Carrasco, 2016) toda investigación requiere ser justificada en el sentido de que debe señalar y contener las causas y motivos por los cuales se pretende desarrollar la tesis. El tema de investigación es altamente importante ya que es de interés social, debido a que las cifras de personas que han sufrido acoso sexual sigue en aumento, sin ninguna sanción adecuada, apoyo a la víctima y seguimiento del proceso. En ese sentido señalamos la justificación teórica, práctica, metodológica y legal.

### ***1.4.1 Teórica***

A través de este proyecto de investigación se buscará llegar a proporcionar un aporte a la comunidad sobre el tema tratado de la pena y el delito de acoso sexual.

### ***1.4.2 Práctica***

La investigación que desarrollaremos tiene una justificación en el sentido de que ya que pretende solucionar un problema que se da en el mundo de los hechos, estableciendo los parámetros para aplicar la sanción que corresponda.

### ***1.4.3 Metodológica***

Se justifica en su aspecto metodológico, a causa de que verificada la eficacia y confianza que poseen las técnicas e instrumentos escogidos por el investigador, los mismos podrán utilizarse en nuevas investigaciones.

### ***1.4.4 Legal***

La presente investigación trataremos de la pena privativa de la libertad y el delito de Acoso sexual variables que se encuentran expresamente contemplada en nuestro Código Penal vigente.

## **1.5. Delimitación del estudio**

La delimitación del trabajo está conformada por dos dimensiones que son la geográfica y la temporal y nos permite definir el espacio geográfico en que desarrollaremos la tesis y el momento en que se ejecutará el mismo.

### ***1.5.1 Espacial.***

La tesis se realizó en el Distrito de Huacho, perteneciente a la corte de Justicia de Huaura.

### ***1.5.2 Temporal***

Se realizará tomando en cuenta el parecer de los operadores de justicia y abogados en el año 2021.

## CAPÍTULO II

### 2. MARCO TEORICO

#### 2.1 Antecedentes de la investigación

##### *2.1.1 Investigaciones Internacionales*

Arias y otra (2018). En su investigación para la obtención de su título de médico cirujano titulado: Acoso en estudiantes de pregrado y postgrado de la facultad de medicina de la universidad católica del Ecuador. Señaló que el hostigamiento al interno de la universidad ecuatoriana, es común al mismo, las personas afectadas por el mismo son abusadas por el poder entre los propios estudiantes y sus jefes, colegas de trabajo o docentes. Las formas más comunes de acoso fueron el laboral, psicológico y sexual. Objetivo: Probar la presencia de acoso en alumnos de pregrado y posgrado de la Facultad de Medicina de la Universidad Católica del Ecuador. Metodología: de tipo cualitativa la que se desarrolló con una muestra de 400 estudiantes de pregrado y posgrado, de los cuales 76 estudiantes en algún momento sufrieron acoso.

Silva (2018), en su investigación con objetivo su título de abogada de los tribunales de la república de Ecuador con el tema: “el acoso callejero y el derecho a la integridad personal”, por la Universidad regional autónoma de los andes “uniandes” de Ecuador nos afirmó que su investigación pretende estudiar al Acoso Callejero como un problema.

Recurrió, en su desarrollo a la bibliográfica utilizando las alternativas electrónicas, las revistas digitales, artículos científicos y libros digitales.

Además, consideró la normatividad comparada.

Bueno (2018), en su tesis para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales por la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, titulada *El Acoso Sexual análisis comparativo de la regulación en Chile y el derecho latinoamericano*, nos señaló que el acoso sexual resulta un fenómeno social que camina de la mano junto con la evolución de nuestra civilización.

Afirma que su estudio del acoso sexual social, implicó estudiar más profundamente los estudios para los sociólogos, antropólogos.

### ***2.1.2 Investigaciones Nacionales***

Huamán y otra (2019), en su tesis para optar el título profesional de abogado por la Universidad Peruana Los Andes, denominada *Acososexual y desempeño laboral en los trabajadores de la empresa la Venturosadel distrito de Surco 2019*. Afirmó que su trabajo, tiene como propósito elde solucionar el problema mediante el siguiente objetivo establecer la existencia de relación entre el acoso sexual y el desempeño laboral en los trabajadores de la empresa la venturosa del distrito de Surco; en elprogreso de la indagación se empleó el método científico y el descriptivoque creó el examen de disquisición de los datos, el tipo de investigación fue la básica, la población fue de 70 trabajadores de la empresa La Venturosa de Surco, se utilizó el muestreo no probabilístico, la muestra está conformada por 40 empleados; la encuesta que constó de 30 ítems losque sirvieron para el procesamiento y análisis de datos, logrando: existe relación entre acoso sexual y desempeño laboral en opinión del 45% de los servidores. En consecuencia, llega a la siguiente conclusión: hay

relación entre acoso sexual y desempeño laboral en los trabajadores de la empresa “La Venturosa” del distrito de Surco

Portilla (2020), tesis por la Universidad César Vallejo, para optar el grado académico de maestro en derecho penal y procesal penal titulada Estructura normativa y correcta imputación jurídico penal del delito de Acoso Sexual en el Distrito Fiscal de La Libertad, 2019, indicó que tuvo como objetivo general determinar si los fiscales de Trujillo, pueden realizar una correcta imputación jurídico penal con la estructura normativa del Acoso Sexual; se elaboró tres categorías: la conducta típica, el consentimiento de la víctima, y los actos de connotación sexual.

La investigación se empleó el enfoque cualitativo, de tipo básica, de nivel explicativo; el escenario de estudio fue las Fiscalías Penales de Trujillo, las técnicas empleadas fueron la entrevista y el análisis documentario. Se pudo concluir, que los elementos que conforman el Acoso Sexual, no permite al Ministerio Público ejecutar una correcta imputación jurídico penal.

Guerrero (2018) en su Tesis titulada; La pena efectiva en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en el Ministerio Público de Piura, para optar el título profesional de abogado por la Universidad Nacional de Piura, afirmó que entre las medidas legislativas para hacer más adecuado el proceso penal, se usó la variación del art. 57° del Código sustantivo penal , por el cual se prohíbe la suspensión de la ejecución de la pena y se ordena imponer una pena privativa de libertad efectiva, siempre que se trate de casos de agresiones

en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, lo que lo inspiró al estudio de las consecuencias que produce esta medida. Resultando como conclusiones que las mencionadas modificaciones legislativas, no han alcanzado lo esperado, pues, en realidad, la violencia familiar se incrementó potencialmente. Por lo que aseveró que debe considerarse que no se está intentando desaparecer la criminalidad a través del aumento de las penas; por lo que, se descarta que el Derecho Penal sea instrumento para acabar con el problema, ya que para lograrlo es necesario una serie de instrumentos que permitan otorgar respuesta al problema que no es sólo jurídico.

## **2.2 Bases Teóricas**

### **2.2.2 La Pena**

Se afirma que la doctrina en materia penal en nuestro querido Perú, se ve reducida a las teorías alemanas y españolas, por ello un desarrollo teórico del caso nos encamina por estos países, siendo que la pena, constituye pues la adecuada respuesta adecuada y preparada que tiene la sociedad frente al incumplimiento de la norma al respecto.

El derecho penal ha incorporado otras sanciones así también las llamadas las medidas de seguridad, las que ocupan un papel importante para sancionar en beneficio de la sociedad, sin embargo, no representa lo mismo que la pena. Por ello, la condena o sanción siempre fue y es el resultado jurídico que se ha encontrado al lado del sistema jurídico. Cobo. (2004).

#### **2.2.1.1 Concepto**

Se recuerda que deriva de poena, que es un latinismo antiguamente usado para referirse a una sanción estatal como producto del incumplimiento de una norma jurídica, por lo que su núcleo duro es ser un mal y retributivo, ya que es aplicado

por el propio Estado como “respuesta” sancionado contra la persona que lesionó su ordenamiento, mediante un ilícito penal. Además, su defensa es que se constituye en una herramienta indispensable y no cambiante que sirve para la custodia de los bienes que sirven para la propia convivencia pacífica de los propios ciudadanos, por último, en la función de la misma se examina en las “teorías de la pena” resaltando aquellas que significan una acción de retribución y/o de prevención. Villegas. (2014).

#### ***2.2.1.2 Las penas en el ordenamiento jurídico***

Se encuentran reguladas en el artículo veintiocho del Código sustantivo que regula los tipos de penas que se encuentran aplicables en el Perú y son: pena privativa de libertad, penas restrictivas de libertad, penas limitativas de derechos y pena de multa.

#### ***2.2.2.3 La pena privativa de la libertad.***

Es entendida como una manera de quitarle al sujeto agente la libertad ambulatoria, llevarlo al internamiento en un centro penitenciario, claro está sin olvidar las formas de la misma (aunque esta omisión también proviene del mismo código penal).

Es de conocimiento público, la pena privativa de libertad resulta la condena drástica, en consecuencia, deberá aplicarse en los casos más detestables de la sociedad; por lo que recomendaríamos que esta sanción se aplique solo para casos graves y no fijarse condenas de 1 año, etc. Por último, el C.P. la divide en temporal que va desde dos días y una máxima de 35 años. También tenemos la Pena de cadena perpetua que viene siendo la más dura del ordenamiento jurídico peruano, y la colegimos de su propia denominación, es de una duración indeterminada.

#### **2.2.2.4 Las penas restrictivas de la Libertad.**

Haciendo referencia solamente al artículo 30 del Código penal, este señala que esta pena es la expulsión del país y se aplica a los extranjeros después de cumplida la pena privativa de la libertad o la concesión de un beneficio penitenciario, quedando eliminada la posibilidad de reingresar al Perú.

#### **2.2.2.5 Penas limitativas de derechos.**

Siguiendo lo señalado por el Código penal en su artículo 31, estas son la prestación de servicios a la comunidad, la limitación de días libres y la Inhabilitación, estas se aplican de forma autónoma cuando así se señala expresamente para cada delito y como sustitutivas o alternativas de la pena privativa de la libertad, cuando la sanción sustituida a criterio del juez no sea superior a los cuatro años de pena.

#### **2.2.2.6 Pena de multa.**

Esta exige al sujeto activo a pagar una suma de dinero la misma que es fijada en días multa. El importe de cada día multa es igual al ingreso promedio diario del condenado y se determina atendiendo a su patrimonio, rentas, remuneraciones, nivel de gasto y demás signos exteriores de riqueza.

#### **2.2.2.7 Suspensión de la ejecución de la pena**

Se trata de la suspensión del cumplimiento de la condena durante un cierto tiempo en el que debe de cumplir ciertas condiciones que si son cumplidas permiten declarar extinguida la responsabilidad criminal. Se sujeta a ciertos requisitos establecidos en el artículo 58 del Código Penal, tiene las siguientes reglas de conducta: 1.-No frecuentar determinados lugares. 2.-No ausentarse del lugar de residencia sin

autorización del Juez. 3.-Comparecer personal y obligatoriamente al juzgado, para informar y justificar su actividad. 4.-Reparar los daños ocasionados por el delito, salvo que demuestre que está imposibilitado de hacerlo. Código penal peruano.

### ***2.2.2 El delito de Acoso sexual.***

A nivel internacional, varias instituciones han recomendado que el acoso sexual sea tratado como una forma de violencia sexual, por ejemplo, la ONU y otras organizaciones mundiales. La Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. La Organización Internacional del Trabajo, en ese sentido nuestro país ha puesto las manos a trabajar.

#### ***2.2.2.1 Delito de acoso sexual - Perú.***

Este fue tratado e incorporado a nuestra norma penal sustantiva con el D. Leg. 1410, que señala Artículo 176-B.- Acoso sexual.- El que, de cualquier forma, vigila, persigue, hostiga, asedia o busca establecer contacto o cercanía con una persona, sin el consentimiento de esta, para llevar a cabo actos de connotación sexual, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de cinco años e inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 5, 9, 10 y 11 del artículo 36. Igual pena se aplica a quien realiza la misma conducta valiéndose del uso de cualquier tecnología de la información o de la comunicación. La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 5, 9, 10 y 11 del artículo 36, si concurre alguna de las circunstancias agravantes: 1. La víctima es persona adulta mayor, se

encuentra en estado de gestación o es persona con discapacidad. 2. La víctima y el agente tienen o han tenido una relación de pareja, son o han sido convivientes o cónyuges, tienen vínculo parental hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. 3. La víctima habita en el mismo domicilio que el agente o comparten espacios comunes de una misma propiedad. 4. La víctima se encuentra en condición de dependencia o subordinación con respecto al agente. 5. La conducta se lleva a cabo en el marco de una relación laboral, educativa o formativa de la víctima. 6. La víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años.

#### **2.2.2.2 Bien jurídico.**

Fue incluido en nuestro sistema jurídico para cautelar algunos bienes jurídicos teniendo como ejemplo la integridad física, psíquica, moral, así como el derecho a la libertad personal, la intimidad, la tranquilidad y la paz de una persona.

#### **2.2.2.3 Tipicidad objetiva**

Sujeto activo. – La doctrina en materia penal afirma que el sujeto agente es cualquier persona natural, sin ningún tipo de exigencia especial. Por lo que afirmamos que incluso puede darse la posibilidad de acoso entre el mismo sexo o entre sexos cruzados.

Sujeto pasivo. – También la doctrina nos enseña que puede ser indistintamente cualquier persona natural.

Conducta típica. – Esta tiene algunos elementos determinados por la doctrina:

Un individuo que de cualquier forma vigila, persigue, hostiga, asedia a una persona, busca establecer contacto, se acerca o busca cercanía, Resulta muy importante que debe realizar su acción sin el consentimiento del sujeto pasivo. Vigila, se entiende que el sujeto agente, observa cuidadosamente a una persona, en este caso al agraviado.

Persigue, es seguir a la persona natural. Hostiga, es estimular, obligar, fastidiar a una persona. Asedia, significa, incomodar insistentemente. Buscar implantar contacto, significa, que el agente trata de encontrar al sujeto pasivo. La proximidad con la persona humana, el sujeto activo intenta acercarse al agraviado.

En los supuestos indicados el sujeto agente, sin aprobación de la agraviada, lleva a cabo actos de connotación carnal.

Cuando el sujeto activo ejecuta contra el agraviado, pellizcos, roces corporales no deseados, abrazos no deseados con connotación sexual, frases de cariño no deseadas, promueve con insistencia salidas y realiza ofensas de naturaleza sexual. Otros casos serían que el agente tome fotos a la pierna de una joven, flirteos no deseados de naturaleza sexual.

También son considerados como formas comunes de acoso sexual: contar chistes sexuales o sucios, cartas, notas, correos electrónicos, llamadas telefónicas, comentarios sexuales sobre la ropa de una persona, su anatomía. También lo serían mirar, silbar, emitir sonidos o gestos sexualmente sugestivos como ruidos de succión, guiños o movimientos pélvicos, mostrar o distribuir dibujos o fotos sexualmente explícitos, amenazas y sobornos directos o indirectos para una actividad sexual no deseado, pidiendo repetidamente a una persona una cita, o tener relaciones

sexuales, insultos como perra, puta o zorra; mirar de una manera ofensiva, preguntas no deseadas sobre la vida sexual personal, tocamientos, abrazos, besos, caricias o roces no deseados, tocarse a sí mismo sexualmente para que otros lo vean.

Tipicidad subjetiva.- Es un delito doloso. El agente con pleno conocimiento y voluntad vigila, persigue, hostiga, asedia, o busca establecer contacto o cercanía con la persona agraviada, sin el consentimiento, realiza actos de connotación sexual.

Consumación. - Para la consumación del delito de acoso sexual, sea en el tipo básico o en la forma agravada, es necesario que se desarrolle alguna de las conductas descritas en el tipo, sin que exista el consentimiento de la víctima.

### **2.3 Bases filosóficas**

Entendemos que el propósito de establecer las bases filosóficas en una investigación de maestría resulta difícil, y sugieren que se identifique la filosofía del investigador.

Aquí hayamos los siguientes fundamentos:

#### ***2.3.2 Fundamento ontológico.***

Aquí tratamos el problema y gracias a él revisamos sus características y su núcleo duro, se dice que con ello se conoce la naturaleza, la esencia de un problema científico, también ayuda a conocer su objeto, el campo por la cual accionar, y esto será posible mediante la investigación. Además, tenemos que tener bien en claro que nuestra investigación debe de ser original, novedoso, que esté a la vanguardia.

#### ***2.3.2 El Fundamento Gnoseológico.***

A través de este se construirán aquellos nexos que originan el conocimiento sobre el fenómeno u objeto en cuestión, que se desarrollará con la

elaboración del estado del arte. Esto dará los conocimientos previos necesarios para dominar el tema de investigación, que favorecerá positivamente en mejorar continuamente los saberes humanos.

### ***2.3.3 El Fundamento Epistemológico***

Se dice que los conocimientos de nivel científico serían analógicamente como la edificación de toda investigación. Para lograr esto es necesario organizarse adecuadamente, por un lado, respecto al fondo (la lógica, el contexto social) y, por otro lado, la forma, que servirá como instrumentos para poder explicar los resultados.

### ***2.3.4 El Fundamento Metodológico***

Las investigaciones, de por sí implican un procedimiento de uso de diferentes métodos, técnicas y procedimientos para alcanzar la solución del problema, por este motivo, se da con el estableciendo de regulaciones tanto teóricas como prácticas, que tendrá incidencia en el método, procedimiento y forma de pensar, condicionado a qué área del saber se está examinado.

## **2.4 Definición de términos básicos. -**

- a) Pena. – Consiste en aplicar una forma de sanción que corresponde aplicar al responsable de haber cometido el ilícito penal. Es una institución creada con anticipación por el legislador, en uso del “principio de legalidad”.
- b) Pena privativa de libertad. – Mediante esta el condenado permanece encerrado en un establecimiento penal. El sentenciado es quitado de su bien más querido, la libertad ambulatoria la que será por un determinado lapso, que resulta, además variable que va del mínimo de dos días hasta la cadena perpetua.
- c) Penas restrictivas de la libertad. – Se trata de las que, sin eliminar al condenado de su libertad de movimiento, le imponen algunas limitaciones. Se encuentran reguladas por el artículo 30° del Código Penal. Son penas que restringen los

derechos de libre tránsito y permanencia en el territorio nacional de los condenados.

- d) Suspensión de la ejecución de la pena. - Interrupción del acatamiento de la condena durante un cierto período en el que se establece determinadas condiciones que si son cumplidas permiten declarar extinguida la responsabilidad criminal. Responde a criterios del derecho humanitario que permite otorgar al sujeto activo una alternativa de actuar en el futuro.

## **2.5 Hipótesis de Investigación. -**

### **2.5.2 *Hipótesis general.* -**

Existe relación entre la pena privativa de la libertad y la prevención del delito de acoso sexual en los juzgados penales de Huaura 2021.

### **2.5.3 *Hipótesis específicas.***

A. Existe relación entre la pena privativa de la libertad efectiva y la prevención del delito de acoso sexual en los juzgados penales de Huaura 2021

B. Existe relación entre la pena privativa de la libertad suspendida y la prevención del delito de acoso sexual en los juzgados penales de Huaura 2021.

2.5.4 Operacionalización de las variables.-

Título	Variables	Definición		Dimensiones	Indicadores	ITEMS	UNIDAD DE ANALISIS	INST. DE RECOLECCIÓN DE DATOS
		Conceptual	Operacional					
PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD Y PREVENCIÓN DEL DELITO DE ACOSO SEXUAL EN LOS JUZGADOS PENALES DE HUAURA 2021	<b>Variable independiente:</b>  PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD	La pena privativa de la libertad impone al condenado una sanción la misma que puede ser efectiva y en su caso suspendida	La pena privativa de la libertad impone al condenado una sanción la misma que puede ser efectiva y en su caso suspendida	Prisión efectiva	Condena mayor a 4 años	Sentencia de 4 años	Operadores jurídicos	Cuestionario
						Sentencia menos de 4 años		
					Reincidente o habitual	Varias oportunidades		
				Prisión suspendida	Pronóstico de nuevo delito	Mismo delito		
					Prohibición de frecuentar determinados lugares	Nuevo delito Mismo delito		
					Prohibición de ausentarse del lugar de residencia	Mismo delito		
	<b>Variable dependiente:</b>  PREVENCIÓN DEL DELITO DE ACOSO SEXUAL	Implica la medida o disposición anticipada para evitar el delito de acoso sexual	Implica evitar que se vigile, persiga, hostigue asedie para realizar actos de connotación sexual	Evitar totalmente	Vigile	SI		
					Persiga	NO		
				Evitar parcialmente	Hostilice	SI		
						NO		
					Asedie	SI		
						NO		

## CAPÍTULO III

### 3. METODOLOGÍA

#### 3.1 Diseño Metodológico

##### 3.1.1 *Tipo*

Nuestra tesis corresponde al tipo aplicada, debido ya que hemos utilizado otras investigaciones anteriormente ejecutadas y que tienen que ver con la sanción de pena privativa de la libertad y su relación con el delito de acoso sexual, ambos temas estudiados en derecho Penal, especialmente en sustantivo penal.

##### 3.1.2 *Enfoque*

En este caso específico tenemos un cualitativo cuantitativo, debido a que gracias a aplicar las encuestas, se puede hallar la participación de los operadores de justicia del Poder Judicial quienes señalaran si el hecho de establecer una pena privativa de la libertad hace más o menos la comisión del acoso sexual previsto en nuestro Código sustantivo.

##### 3.1.3 *Nivel*

Se tiene que, encontramos las características de una tesis correlacional, pues buscó identificar de qué manera la variable pena privativa de la libertad tiene o llega a tener influencia o relación en nuestra otra variable delito de acoso sexual.

##### 3.1.4 *Diseño*

Se trata de un diseño no experimental transversal, en ella no hemos manipulado las variables ni se ha estimulado a fin de sacar las conclusiones de la data lograda.

#### 3.2 Población y muestra

##### 3.2.1 *Población*

Tenemos como población a operadores de justicia, abogados pertenecientes al CAH, entre ellos los jueces, secretarios de juzgado, en un total de 81 personas.

### 3.2.2 Muestra

Estuvo integrada por el número indispensable para permitir la observación de la problemática tratada. Por ello se procedió a determinarla considerando la población de encuestados – abogados hábiles que formar parte del CAH, jueces, secretarios de juzgado, habiéndose usado la siguiente fórmula:

$$n = \frac{(p \times q \times Z^2 \times N)}{(Z^2 \times p \times q + e^2 (N-1))}$$

#### Leyenda:

n = Muestra

N = Población

Z = Nivel de confianza = 1.96

P = Probabilidad de éxito, o proporción esperada = 0.5

q = Probabilidad de fracaso = 0.5

e = Margen de error (Error máximo admisible en términos de proporción) = 5% = 0.05

Muestra de la 1ra Unidad de Análisis:

$$\begin{aligned} n &= \frac{0.5 \times 0.5 \times (1.96)^2 \times 823}{1.96^2 \times 0.5 \times 0.5 + (0.05)^2 (823-1)} \\ n &= \frac{0.25 \times (3.8416)^2 \times 823}{3.8416 \times 0.25 + (0.01) (822)} \\ n &= \frac{0.9604 \times 823}{0.9604 + 8.22} \\ n &= \frac{790.4092}{9.1804} \\ n &= 86.0974 \end{aligned}$$

El tamaño de la muestra es de 81 personas entre abogados, jueces, secretarios.

### **3.3 Técnica de Recolección de Datos**

#### ***3.3.1 Técnicas a emplear***

Con el objetivo de lograr los resultados se utilizó, las fichas, como forma de recopilar y ordenar a la teoría, la encuesta la que está conformada por interrogantes las que aplicamos a la muestra de 81 personas.

#### ***3.3.2 Descripción de los instrumentos***

Hemos empleados las fichas nemotécnicas, bibliográficas, además el cuestionario que esta conformado por preguntas y alternativas, para acumular los datos de la muestra –81 operadores de justicia, abogados, jueces, secretarios; por último se utilizó las tablas y gráficos estadísticos que sirven para ser usados y analizar y manejar la estadística acumulada durante el trabajo.

### **3.4 Técnica para el Procesamiento de la Información**

#### ***3.4.1 Recolección de datos***

Realizamos el proceso gracias a los datos logrados por intermedio de los cuadros estadísticos, el uso de Word, Excel lo que nos permitió trabajar de manera adecuada la información acumulada.

## CAPÍTULO IV

### 4. RESULTADOS

#### 4.1 Análisis de los resultados

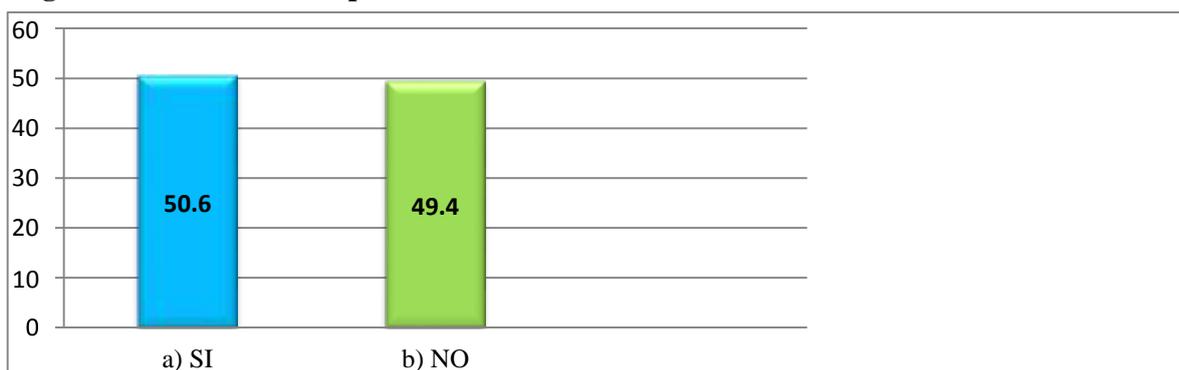
##### 4.1.1 Resultados de la encuesta a operadores jurídicos

Tabla 1. Sanción efectiva para el acoso sexual

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si el código penal establecería que la sanción para el delito de acoso sexual debe ser la pena privativa de la libertad efectiva. ¿este delito no se cometería?	a) Si.	41	50.6%
	b) No.	40	49.4%
<b>TOTAL</b>		<b>81</b>	<b>100%</b>

Fuente: Trabajo de campo realizado vía Google forms en el mes de diciembre del 2021

Figura 1. Sanción efectiva para el acoso sexual



**Nota:** Elaboración propia

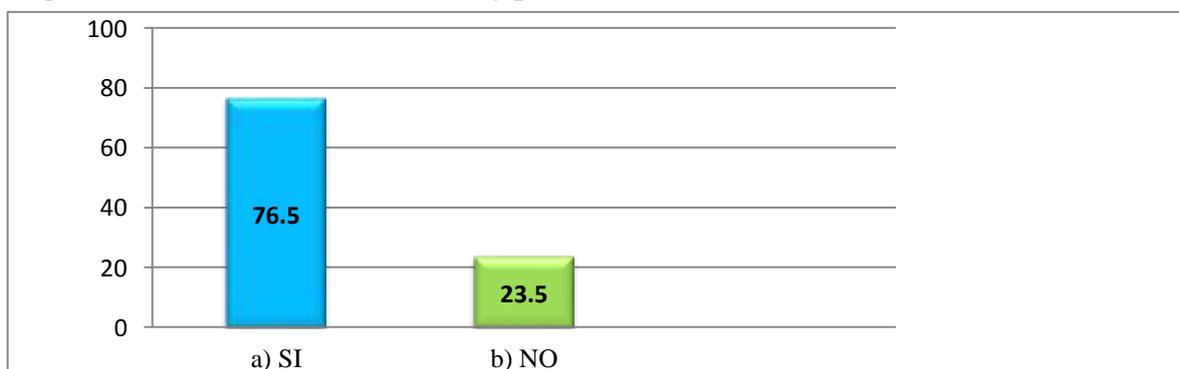
**Interpretación:** De la figura 01: A su criterio, Si el código penal establecería que la sanción para el delito de acoso sexual debe ser la pena privativa de la libertad efectiva. ¿este delito no se cometería? A lo cual el 50.6% de los encuestados respondió que no se volvería a cometer, por su parte el 49.4% de los encuestados respondió que hacer que la pena por este delito sea efectiva no es un impedimento para el agente.

**Tabla 2. Reincidente en acoso sexual y pena efectiva**

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿Al reincidente en el delito de acoso sexual se le debe imponer una pena efectiva?	a) Si.	62	76.5%
	b) No.	19	23.5%
<b>TOTAL</b>		<b>81</b>	<b>100%</b>

Fuente: Trabajo de campo realizado vía Google forms en el mes de diciembre del 2021

**Figura 2. Reincidente en acoso sexual y pena efectiva**



**Nota:** Elaboración propia

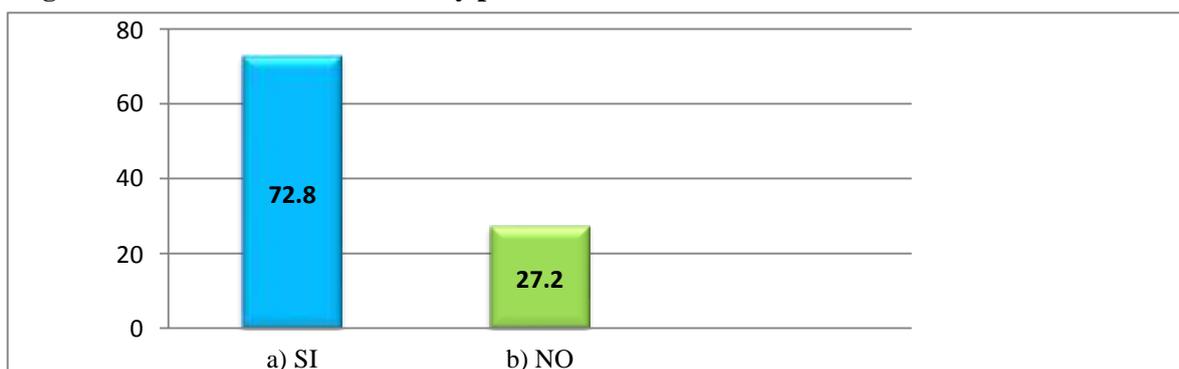
**Interpretación:** De la figura 02: A su criterio, al reincidente en el delito de acoso sexual se le debe imponer una pena efectiva. Ante lo cual el 76.5% de los encuestados nos respondió de forma afirmativa, es decir que al reincidente se le debe imponer una pena privativa de la libertad efectiva, por su parte el 23.5% de los encuestados respondió que hacer no encuentran adecuada esta alternativa.

**Tabla 3. Habitual en acoso sexual y pena efectiva**

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿Al delincuente habitual le debe corresponder la sanción de pena privativa de la libertad efectiva?	a) Si.	59	72.8.6%
	b) No.	22	27.2%
<b>TOTAL</b>		<b>81</b>	<b>100%</b>

Fuente: Trabajo de campo realizado vía Google forms en el mes de diciembre del 2021

**Figura 3. Habitual en acoso sexual y pena efectiva**



**Nota:** Elaboración propia

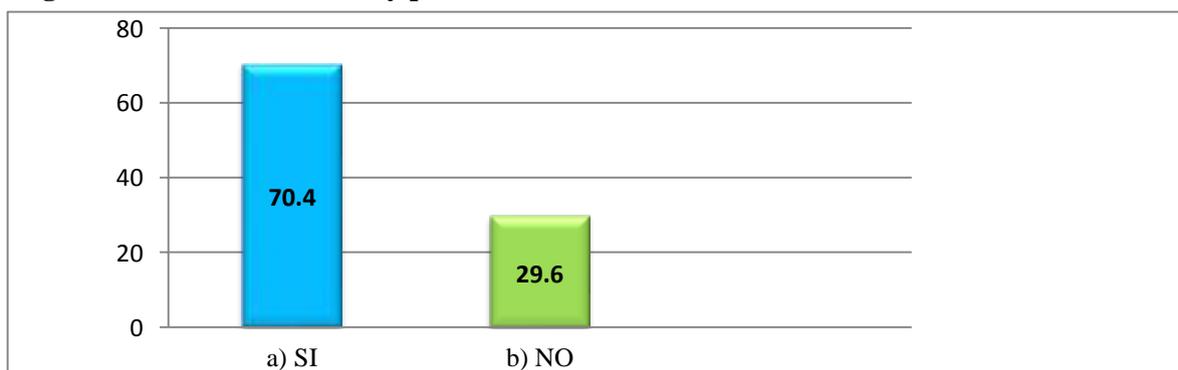
**Interpretación:** De la figura 03: A su criterio, al delincuente habitual se le debe imponer una pena privativa de la libertad efectiva. Ante esta pregunta el 72.8.6% de la muestra encuestada respondió que sí, que al delincuente habitual le debe corresponder una pena privativa de la libertad efectiva, por su parte el 27.2% de nuestra muestra dio como respuesta en sentido negativo, es decir que al delincuente habitual no se le debe imponer una pena privativa de la libertad efectiva.

**Tabla 4. Nuevo acoso sexual y pena efectiva**

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Dada la coyuntura actual, en caso el juez pueda pronosticar la comisión de nuevo delito de acoso sexual. ¿Debería imponerse la pena privativa de la libertad efectiva?	a) Si.	57	70.4%
	b) No.	24	29.6%
<b>TOTAL</b>		<b>81</b>	<b>100%</b>

Fuente: Trabajo de campo realizado vía Google forms en el mes de diciembre del 2021

**Figura 4. Nuevo acoso sexual y pena efectiva**



**Nota:** Elaboración propia

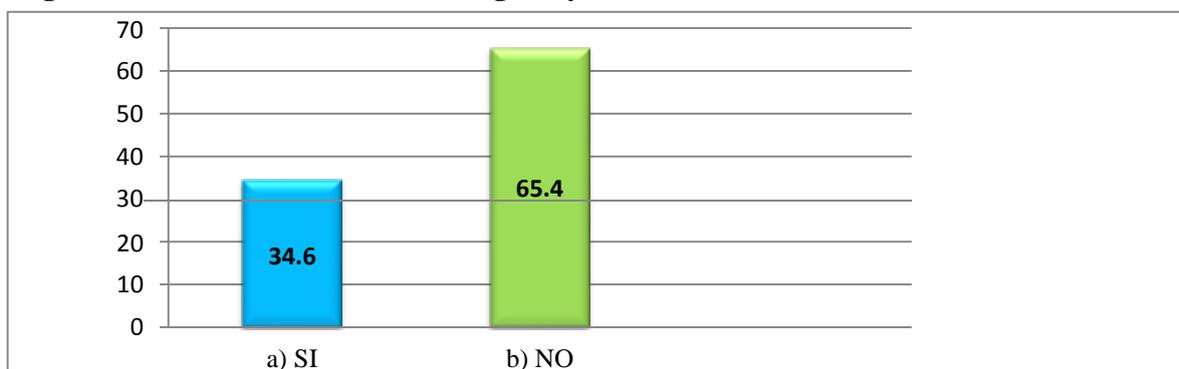
**Interpretación:** De la figura 04: en caso el juez pueda pronosticar la comisión de nuevo delito de acoso sexual. ¿Debería imponerse la pena privativa de la libertad efectiva? Ante esta interrogante el 70.4% de la muestra encuestada respondió en sentido afirmativo, por su parte el 29.6% de nuestra muestra dio como respuesta en sentido negativo, es decir que al delincuente que el juez pueda pronosticar nuevo delito no se le debe imponer una pena efectiva.

**Tabla 5. Prohibición de frecuentar lugares y comisión de nuevo acoso**

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿la prohibición de frecuentar determinados lugares impide que el condenado cometa nuevo delito de acoso sexual?	a) Si.	28	<b>34.6%</b>
	b) No.	53	<b>65.4%</b>
	<b>TOTAL</b>	<b>81</b>	<b>100%</b>

Fuente: Trabajo de campo realizado vía Google forms en el mes de diciembre del 2021

**Figura 5. Prohibición de frecuentar lugares y comisión de nuevo acoso**



**Nota:** Elaboración propia

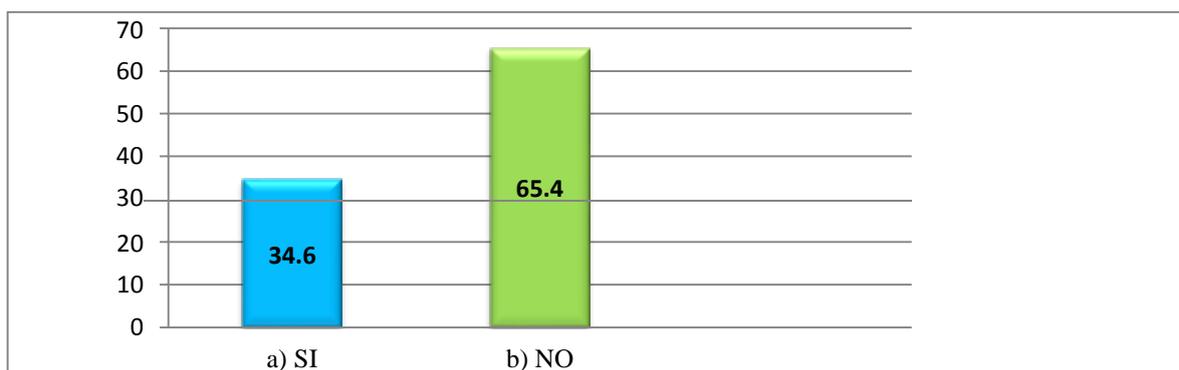
**Interpretación:** De la figura 05: la prohibición de frecuentar determinados lugares impide que el condenado cometa nuevo delito de acoso sexual. Ante esta interrogante el 34.6% de la muestra encuestada respondió en sentido afirmativo, por su parte el 65.4% de la muestra dio como respuesta en sentido negativo, es decir que la prohibición de frecuentar determinados lugares no impide la comisión del delito de acoso sexual.

**Tabla 6. Prohibición de ausentarse de su residencia y comisión de nuevo acoso**

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿la prohibición de ausentarse del lugar de su residencia impide que cometa delito de acoso sexual?	a) Si.	28	34.6%
	b) No.	53	65.4%
	<b>TOTAL</b>	<b>81</b>	<b>100%</b>

Fuente: Trabajo de campo realizado vía Google forms en el mes de diciembre del 2021

**Figura 6. Prohibición de ausentarse de su residencia y comisión de nuevo acoso**



**Nota:** Elaboración propia

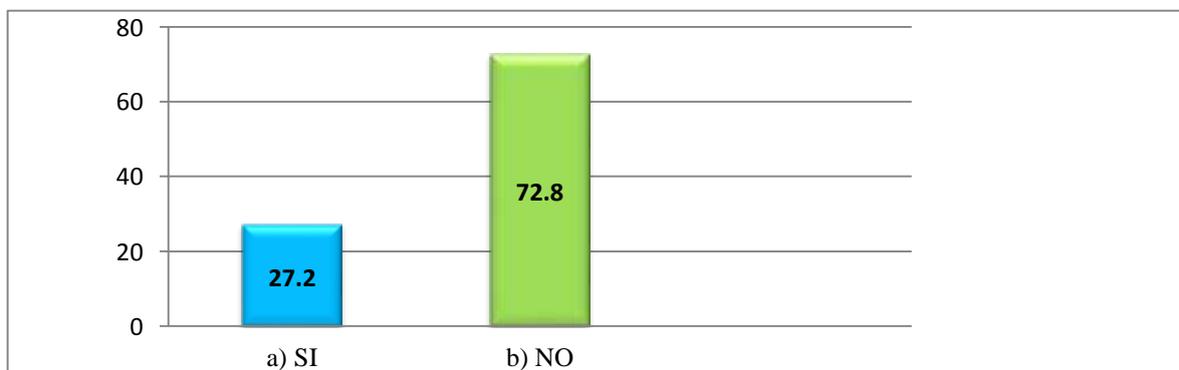
**Interpretación:** De la figura 06: la prohibición de ausentarse de su residencia impide que el condenado cometa nuevo delito de acoso sexual. Ante esta interrogante el 34.6% de la muestra encuestada respondió en sentido afirmativo, por su parte el 65.4% de la muestra dio como respuesta en sentido negativo, es decir que la prohibición de ausentarse de su domicilio no impide la comisión del delito de acoso sexual.

**Tabla 7. Reparación de daños y comisión de nuevo acoso sexual**

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿En la condena por delito de acoso sexual, cuando se ordena reparar los daños causados evita la comisión de nuevo delito?	a) Si.	22	27.2%
	b) No.	59	72.8%
	<b>TOTAL</b>	<b>81</b>	<b>100%</b>

Fuente: Trabajo de campo realizado vía Google forms en el mes de diciembre del 2021

**Figura 7. Reparación de daños y comisión de nuevo acoso sexual**



**Nota:** Elaboración propia

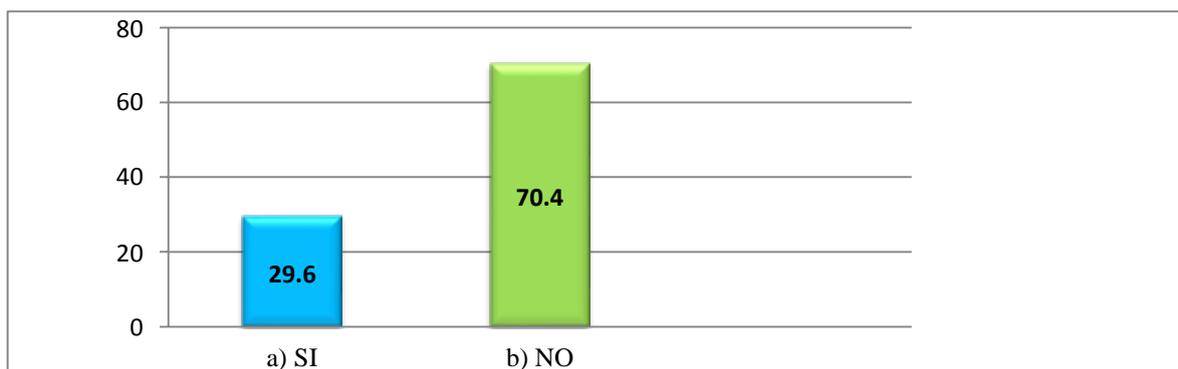
**Interpretación:** De la figura 07: En la condena por delito de acoso sexual, cuando se ordena reparar los daños causados evita la comisión de nuevo delito. Ante esta interrogante el 27.2% de la muestra encuestada respondió en sentido afirmativo, por su parte el 72.8% de la muestra dio como respuesta en sentido negativo, es decir que la orden de reparación de los daños no evita o impide la nueva comisión del delito de acoso sexual.

**Tabla 8. Prohibición de poseer objetos para delinquir y nuevo delito de acoso sexual**

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
En nuestro Perú, ¿la prohibición de poseer objetos para delinquir tiene como consecuencia que el condenado cometa nuevo delito de acoso sexual?	a) Si.	24	<b>29.6%</b>
	b) No.	57	<b>70.4%</b>
	<b>TOTAL</b>	<b>81</b>	<b>100%</b>

Fuente: Trabajo de campo realizado vía Google forms en el mes de diciembre del 2021

**Figura 8. Prohibición de poseer objetos para delinquir y nuevo delito de acoso sexual**



**Nota:** Elaboración propia

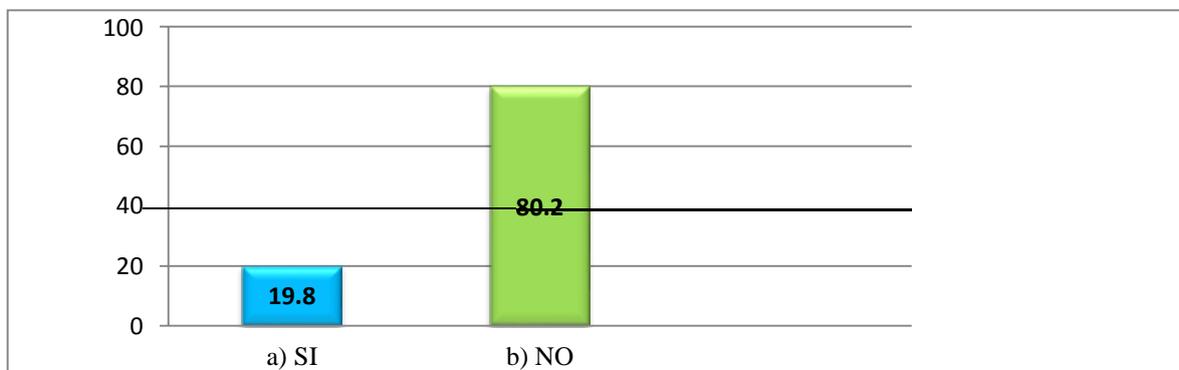
**Interpretación:** De la figura 08: la prohibición de poseer objetos para delinquir tiene como consecuencia que el condenado cometa nuevo delito de acoso sexual. Ante esta interrogante el 29.6% de la muestra encuestada respondió en sentido afirmativo, por su parte el 70.4% de la muestra dio como respuesta en sentido negativo, es decir que la prohibición de poseer objetos para delinquir no impide orden de reparación de los daños no evita o impide la nula comisión de nuevo delito de acoso sexual.

**Tabla 9. Condena efectiva por acoso sexual impide nuevo delito**

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
En nuestro Perú, ¿la condena para el delito de acoso sexual a pena privativa de la libertad efectiva evita totalmente la comisión del mismo delito?	a) Si.	16	19.8%
	b) No.	65	80.2%
	<b>TOTAL</b>	<b>81</b>	<b>100%</b>

Fuente: Trabajo de campo realizado vía Google forms en el mes de diciembre del 2021

**Figura 9. Condena efectiva por acoso sexual impide nuevo delito**



**Nota:** Elaboración propia

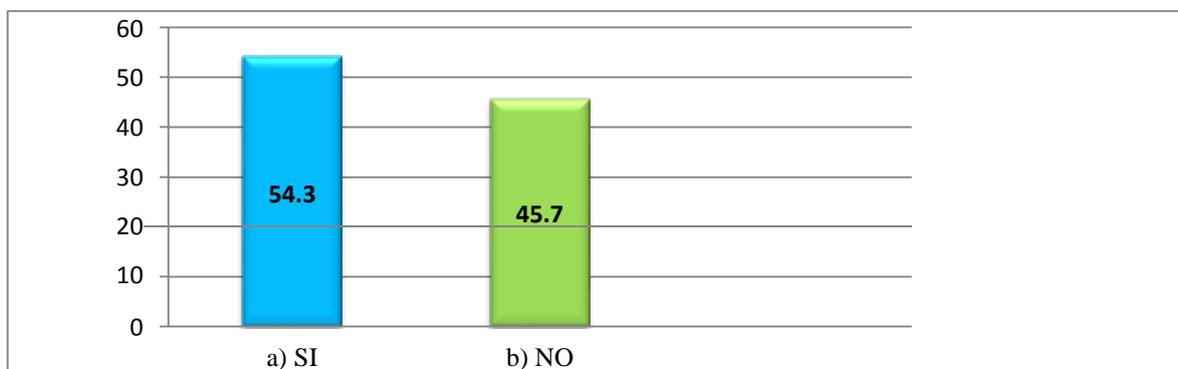
**Interpretación:** De la figura 09: la condena para el delito de acoso sexual a pena privativa de la libertad efectiva evita totalmente la comisión del mismo delito. Ante esta interrogante el 19.8% de la muestra encuestada respondió en sentido afirmativo, por su parte el 80.2% de la muestra dio como respuesta en sentido negativo, es decir que la condena efectiva evita la comisión de nuevo delito de acoso sexual.

**Tabla 10. Condena por delito de acoso sexual efectiva evita parcialmente nuevo delito**

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Para usted, ¿la condena para el delito de acoso sexual a pena privativa de la libertad efectiva evita parcialmente la comisión del mismo delito?	a) Si.	44	54.3%
	b) No.	37	45.7%
<b>TOTAL</b>		<b>81</b>	<b>100%</b>

Fuente: Trabajo de campo realizado vía Google forms en el mes de diciembre del 2021

**Figura 10. Condena por delito de acoso sexual efectiva evita parcialmente nuevo delito**



**Nota:** Elaboración propia

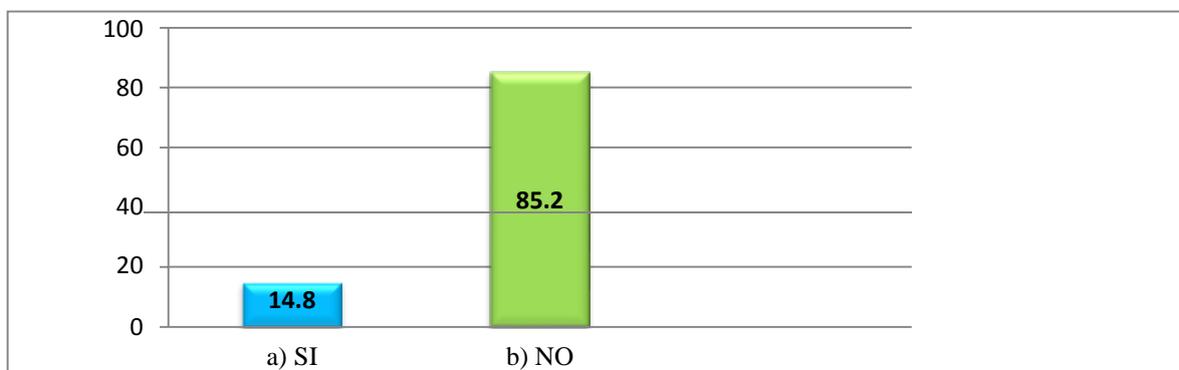
**Interpretación:** De la figura 10: la condena para el delito de acoso sexual a pena privativa de la libertad efectiva evita parcialmente la comisión del mismo delito. Ante esta interrogante el 54.3% de la muestra encuestada respondió en sentido afirmativo, por su parte el 45.7% de la muestra dio como respuesta en sentido negativo, es decir que la condena efectiva no evita parcialmente la nueva comisión del delito de acoso sexual.

**Tabla 11. Condena de acoso sexual suspendida evita totalmente la comisión de nuevo delito sexual**

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Para usted, ¿la condena para el delito de acoso sexual a pena privativa de la libertad suspendida evita totalmente la comisión del mismo delito?	a) Si.	12	14.8%
	b) No.	69	85.2%
<b>TOTAL</b>		<b>81</b>	<b>100%</b>

Fuente: Trabajo de campo realizado vía Google forms en el mes de diciembre del 2021

**Figura 11. Condena de acoso sexual suspendida evita totalmente la comisión de nuevo delito sexual**



**Nota:** Elaboración propia

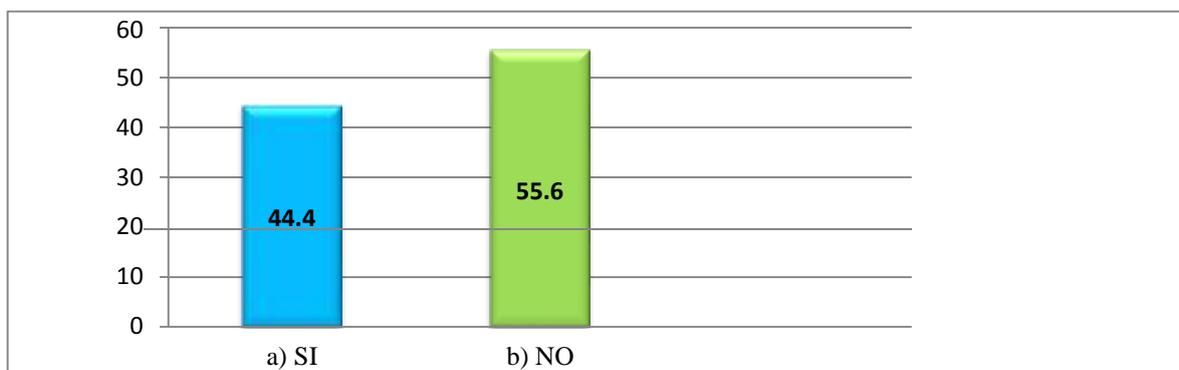
**Interpretación:** La figura 11: la condena para el delito de acoso sexual a pena privativa de la libertad suspendida evita totalmente la comisión del mismo delito. Ante esta interrogante el 14.8% de la muestra encuestada respondió en sentido afirmativo, por su parte el 85.2% de la muestra dio como respuesta en sentido negativo, es decir que la condena suspendida no evita totalmente la comisión del mismo delito de acoso sexual.

**Tabla 12. Condena de acoso sexual suspendida evita parcialmente la comisión de nuevo delito sexual**

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Para usted, ¿la condena para el delito de acoso sexual a pena privativa de la libertad suspendida evita parcialmente la comisión del mismo delito?	a) Si.	36	44.4%
	b) No.	45	55.6%
<b>TOTAL</b>		<b>81</b>	<b>100%</b>

Fuente: Trabajo de campo realizado vía Google forms en el mes de diciembre del 2021

**Figura 12. Condena de acoso sexual suspendida evita parcialmente la comisión de nuevo delito sexual**



**Nota:** Elaboración propia

**Interpretación:** La figura 12: la condena para el delito de acoso sexual a pena suspendida evita parcialmente la comisión del mismo delito. Ante esta interrogante el 44.4% de la muestra encuestada respondió en sentido afirmativo, por su parte el 55.6% de la muestra dio como respuesta en sentido negativo, es decir que la condena suspendida no evita parcialmente la nueva comisión del delito de acoso sexual.

#### 4.1 Contrastación de hipótesis

Nos hemos formulado una hipótesis general y dos hipótesis específicas, en esta etapa se contrastaron usando lo desarrollado en la parte teórica y la data alcanzada según las encuestas.

La hipótesis general fue: **Existe relación entre la pena privativa de la libertad y la prevención del delito de acoso sexual en los juzgados penales de Huaura 2021.**

Podemos afirmar que la hipótesis general no se corrobora; en primer lugar, ya que los resultados de la misma y especialmente en el teórico donde se identificó que, para una gran parte de la academia, al existir dos tipos de pena privativa de la libertad, la efectiva y la suspendida, cada una de ella representa una posibilidad para el sujeto agente del delito de acoso sexual, siendo que la mayoría existe la creencia de que cuando se condena a una pena efectiva generaría una reacción del mismo, supuestamente evitando cometer el delito, es decir que cuando la pena se convierte en efectiva resulta un disuasivo para el delincuente, mientras que si la pena es suspendida, es decir que no va a la cárcel, el delincuente no tiene reparo en cometer el delito e incluso reiterarlo. Sin embargo también se amplía la doctrina que señala que en la realidad la efectividad de la condena no garantiza para nada la comisión o no del delito; es decir que el hecho de agravar la pena o volverla efectiva no disuade al delincuente, en segundo lugar, la hipótesis se ratifica por la data lograda como: De los 81 muestras el año 2021, un 50.6% opino porque en caso de pena efectiva esto no impedía el delito de acoso sexual, cabe resaltar que estamos hablando de la mitad de los encuestados; por tanto corrobora lo señalado.

Una de las hipótesis fue: **Existe relación entre la pena privativa de la libertad efectiva y la prevención del delito de acoso sexual en los juzgados penales de Huaura 2021.**

Esta hipótesis específica, no se ratifica; ya que las deducciones de las encuestas se

colige que, el 49.4% consideró que la condena efectiva no evita que el delito se cometa, es decir que no tiene efectividad la misma, en el mismo sentido la doctrina penal señala que durante la historia se han previsto penas cada vez más altas, sin que esta drasticidad hayan producido que el delincuente deje de cometer el delito correspondiente, afirmación que se hace evidente ante el hecho delito de acoso sexual.

La segunda hipótesis específica planteada fue: Existe relación entre la pena privativa de la libertad suspendida y la prevención del delito de acoso sexual en los juzgados penales de Huaura 2021. La hipótesis no se corrobora; esta afirmación gracias a los resultados en el desarrollo académico donde se identificó que los estudiosos de la pena el hecho de hacer suspendida o no la pena no hacen que el delincuente, deje o no de cometer el delito. En segundo lugar, se corrobora con las respuestas de parte de los encuestados, quienes manifiestan, en general, que el hecho de hacer la para el delito de acoso sexual las penas suspendidas no impiden al delincuente de cometer el ilícito penal que viene siendo investigado.

## CAPÍTULO V

### 5. DISCUSIÓN

#### 5.1 Discusión de resultados

Culminada nuestra tesis contamos con resultados de la encuesta utilizada y compuesta por miembros del CAH (litigantes, fiscales, defensores de oficio y jueces penales) siendo los resultados que la pena privativa de la libertad y la relación que esta tiene con la prevención del delito de acoso sexual y sobre la posibilidad de hacer efectiva la misma a efectos de evitar la comisión del ilícito penal mencionado.

Hemos logrado el siguiente resultado; para el 54.3% de los encuestados aseveró que la condena efectiva evita parcialmente la el ilícito de acoso sexual. Cabe resaltar que el porcentaje indicado es un apenas mayor a la mitad de los encuestados; por lo que incluso podríamos afirmar que hay un empate y que cualquiera que sea la pena a imponer, no evita que el delito se cometa; lo que se tiene coincidencia con el resultado alcanzado por Guerrero (2018) que afirmó que el derecho penal por sí solo no puede evitar la comisión de un delito, aun cuando se convierta en efectiva la sanción establecida para este, afirmación ratificada con el conocimiento adquirido a raíz de la tesis que desarrollé; por lo tanto se debe aplicar a la presente investigación como un resultado valedero.

Al reincidente o habitual se le debe imponer una sanción efectiva, esta afirmación gracias a los resultados logrados por la encuesta pues más del 75% de ellos han afirmado que se les debe otorgar ese tipo de sanción; afirmación que se ratifica con el resultado y por la doctrina quienes señalan que resulta una situación lógica que al reincidente y habitual se les deba arrancar de su existencia en la sociedad, para que no vuelva a afectar a la misma además que la sanción cualquiera que ella fuera debe servir para evitar al delincuente en la calle y menos todavía agravando o poniendo en riesgo a la propia comunidad, la que debe ser defendida por el derecho penal.

## CAPÍTULO VI

### 6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 6.1 Conclusiones

1. Concluimos que la positivización del acoso sexual efectiva no necesariamente significa que esto haga que este delito se deje de cometer; debido a que de los 81 encuestas realizadas, en las que se preguntó, en ese sentido, la muestra (entre abogados, operadores, fiscales y jueces), 41 de ellos, es decir un 51% señaló que no significa la eliminación o la abstención del delincuente a cometer nuevo ilícito penal; de la misma forma, identificamos que el 70% de los encuestados afirma que están conformes con que en caso de reincidencia y habitualidad debe ser efectiva; además, se identificó que para el 70.4% de los abogados encuestados considero que en el caso de que el Juez pueda pronosticar que se volverá a cometer el ilícito penal de acoso sexual, debe ordenar la aplicación de una pena privativa de la libertad efectiva. Aunado a ello se tiene que, para Guerrero (2018) el hecho de agravar la condena, convertirla efectiva no impide que el delincuente; por temor, deje de cometer el delito; por el contrario, inventa nuevas formas de evadir o ser identificado como sujeto agente del delito; es decir que agravar la pena no significa que el delito no se cometerá.
2. Se concluye que la imposición de reglas de conducta en la condena suspendida como reparar los daños causados, prohibición de poseer objetos que puedan servir para delinquir, no evita la comisión del delito de acoso sexual, debido a que más del 70% de los abogados encuestados consideraron que ninguna de estas reglas de conducta hace que no se pueda cometer un nuevo delito de acoso sexual; por tanto no producen efecto alguno.
3. Se concluye que la condena efectiva al que comete acoso sexual no evita totalmente el mismo delito, ya que el 80.2% de los abogados encuestados piensa; por su parte el 85% de la muestra que la pena suspendida no evita el delito de acoso sexual; por tanto ni la pena efectiva ni la suspendida generan u ocasionan que ya no se cometa el acoso, es decir no es surte los efectos esperados.

4. Por último, la condena por acoso sexual suspendida evita parcialmente nuevo ilícito y en ese sentido se pronunciaron el 44.4% de los abogados encuestados, siendo que por tanto el suspender la condena no resulta un aliciente para que el delito se cometa nuevamente.

## **6.2 Recomendaciones**

1. Se recomienda, no positivizar el delito en el sentido de hacer efectiva la pena privativa de la libertad, por lo que no se puede estar buscando con ello la no comisión del delito, la reducción de la misma, recomendación entonces que no hacemos pues resulta inocua en materia penal y de prevención del delito.
2. Se recomienda que las reglas de conducta en la condena suspendida como la de prohibición de frecuentar lugares de dudosa procedencia, de reparar los daños causados, prohibición de poseer objetos que puedan servir para delinquir, no sea impuesta como un criterio objetivo que reduzca o evite el delito.
3. Se recomienda no emitir condena efectiva cuando se trate del delito de acoso sexual para impedir totalmente la comisión del mismo delito ya que ni la suspendida generan u ocasionan que ya no se cometa.
4. Por último, recomendamos que no se condene a la pena privativa de la libertad suspendida como una forma para evitar parcialmente el ilícito penal tratado.

## CAPITULO VII.

### 7. REFERENCIAS

#### 7.1 Fuentes bibliográficas

COBO DEL ROSAL, M. y otro. (2004). Instituciones de Derecho Penal. Parte General.

Cesej, Madrid.

VILLEGAS E, (2006). La suspensión de la pena y la reserva del fallo condenatorio

problemas en su determinación y ejecución, Gaceta Jurídica, Lima.

NAVARRO C. (2019) Ejecución de la pena privativa de la libertad. Edit. Juruá. Oporto.

BACIGALUPO, E. (1997) Principios de Derecho penal. Parte general. Editorial AKAL,

4º edición. Madrid

BUSTOS J. (1994). Introducción al Derecho penal. Editorial TEMIS, 2º edición. Santa

Fe de Bogotá.

CEREZO J. (2006). OBRAS COMPLETAS. TOMO I. Derecho penal. Parte General.

ARA editores, Lima.

CEREZO J. (2006). OBRAS COMPLETAS. TOMO II. Otros estudios. ARA editores,

Lima.

#### 5.3 Fuentes hemerograficas

Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología.

<http://criminet.ugr.es/recpc/>

Revista para el análisis del Derecho- Dirección Jesús Silva Sánchez.

<http://www.indret.com/es/?a=15>

Revista de Derecho Penal – Hurtado Pozo

<http://perso.unifr.ch/derechopenal/>

Revista Penal – España

<http://www.cienciaspenales.net/portal/page/portal/IDP/REVISTAPENALIST/NUMEROS1A5>

Anuario De Derecho Penal – España

[http://www.cienciaspenales.net/portal/page/portal/IDP/ANUARIO\\_LISTA](http://www.cienciaspenales.net/portal/page/portal/IDP/ANUARIO_LISTA)

Revista del Instituto Nacional de Ciencias Penales de México.

<http://portal.uclm.es/portal/page/portal/IDP/Iter%20Criminis./N%FAmero%201>

## **7.2 Fuentes electrónicas**

MARTIBEZ L. La pena privativa de la libertad a la luz del sistema interamericano de derechos humanos. Tomado de: 10/08/21

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3817/9.pdf>

HURTADO J. (1987). Manual de derecho penal, EDDILI, Segunda Edición, Lima.

Tomado el 10/08/21:

[http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasjuridicas/oj\\_20080609\\_04.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasjuridicas/oj_20080609_04.pdf)

La Ley. Siete claves sobre el delito de acoso sexual. Tomado el 10/08/21:

<https://laley.pe/art/7374/siete-claves-sobre-el-delito-de-acoso-sexual>

Congreso de la República del Perú. Exposición de motivos. Ley de acoso sexual. Tomado el 10/08/21:

[https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016\\_2021/Proyectos\\_de\\_Ley\\_y\\_de\\_Resoluciones\\_Legislativas/PL06836-20201219.pdf](https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL06836-20201219.pdf)

Paredes J. (2019). El delito de acoso sexual en el Perú: diagnóstico y análisis. Tomado el: 10/08/21: <https://lpderecho.pe/delito-acoso-sexual-peru-diagnostico-analisis/>

MISARI C. (2017). Derecho Penal parte General: manual autoformativo interactivo, Universidad Continental. Huancayo. Tomado el 10/08/21: [https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/4251/1/DO\\_UC\\_312\\_MAI\\_UC0193\\_2018.pdf](https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/4251/1/DO_UC_312_MAI_UC0193_2018.pdf)

## **ANEXOS**

**ANEXO 1. Matriz de consistencia**

<b>TITULO</b>	<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVOS</b>	<b>HIPÓTESIS</b>	<b>VARIABLES</b>
Pena privativa de la libertad y prevención del delito de acoso sexual en los juzgados penales de Huaura 2021	<b>PROBLEMA GENERAL</b>	<b>OBJETIVO GENERAL</b>	<b>HIPÓTESIS GENERAL</b>	<b>VARIABLE 1</b>
	¿Existe relación entre la pena privativa de la libertad y la prevención del delito de acoso sexual en los juzgados penales de Huaura 2021?	Determinar la relación entre la pena privativa de la libertad y la prevención del delito de acoso sexual en los juzgados penales de Huaura 2021	Existe relación entre la pena privativa de la libertad y la prevención del delito de acoso sexual en los juzgados penales de Huaura 2021	- Pena privativa de la libertad
	<b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b>	<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b>		<b>VARIABLE 2</b>
	A. ¿Existe relación entre la pena privativa de la libertad efectiva y la prevención del delito de acoso sexual en los juzgados penales de Huaura 2021? B. ¿Existe relación entre la pena privativa de la libertad suspendida y la prevención del delito de acoso sexual en los juzgados penales de Huaura 2021?	<ul style="list-style-type: none"> <li>Determinar relación entre la pena privativa de la libertad efectiva y la prevención del delito de acoso sexual en los juzgados penales de Huaura 2021.</li> <li>Determinar relación entre la pena privativa de la libertad suspendida y la prevención del delito de acoso sexual en los juzgados penales de Huaura 2021.</li> </ul>		- Prevención del delito de acoso sexual

**ANEXO 2. Instrumento de recolección de datos**  
**PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD Y PREVENCIÓN DEL DELITO DE ACOSO SEXUAL EN LOS JUZGADOS PENALES DE HUAURA 2021**

**Estimado encuestado, para contestar el breve cuestionario que tiene a la vista debe tener en cuenta lo siguiente:**

En el presente estudio se propone la imposición de una pena privativa de la libertad efectiva para aquellas personas que cometen el delito de acoso sexual; siendo que durante el desarrollo investigativo del tema surgieron diversas interrogantes que nos encantaría que nos ayude a absolverlas, expresando de antemano nuestro agradecimiento.

2. **¿Si el código penal establecería que la sanción para el delito de acoso sexual debe ser la pena privativa de la libertad efectiva. ¿este delito no se cometería?**  
Sí ( ) No ( )
3. **Para usted, ¿Al reincidente en el delito de acoso sexual se le debe imponer una pena efectiva?**  
Sí ( ) No ( )
4. **¿Al delincuente habitual le debe corresponder la sanción de pena privativa de la libertad efectiva?**  
Sí ( ) No ( )
5. **Dada la coyuntura actual, ¿en caso el juez pueda pronosticar la comisión de nuevo delito de acoso sexual. ¿Debería imponerse la pena privativa de la libertad efectiva?**  
Sí ( ) No ( )
6. **A su criterio, ¿la prohibición de frecuentar determinados lugares impide que el condenado cometa nuevo delito de acoso sexual?**  
Sí ( ) No ( )
7. **A su criterio, ¿la prohibición de ausentarse del lugar de su residencia impide que cometa delito de acoso sexual?**  
Sí ( ) No ( )
8. **A su criterio, ¿En la condena por delito de acoso sexual, cuando se ordena reparar los daños causados evita la comisión de nuevo delito?**  
Sí ( ) No ( )
9. **En nuestro Perú, ¿la prohibición de poseer objetos para delinquir tiene como consecuencia que el condenado cometa nuevo delito de acoso sexual?**  
Sí ( ) No ( )
10. **En nuestro Perú, ¿la condena para el delito de acoso sexual a pena privativa de la libertad efectiva evita totalmente la comisión del mismo delito?**

Sí ( )

No ( )

**11. Para usted, ¿la condena para el delito de acoso sexual a pena privativa de la libertad efectiva evita parcialmente la comisión del mismo delito?**

Sí ( )

No ( )

**12. Para usted, ¿la condena para el delito de acoso sexual a pena privativa de la libertad suspendida evita totalmente la comisión del mismo delito?**

Sí ( )

No ( )

**13. Para usted, ¿la condena para el delito de acoso sexual a pena privativa de la libertad suspendida evita parcialmente la comisión del mismo delito?**

Sí ( )

No ( )

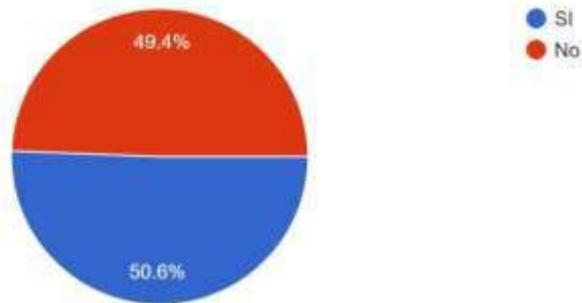
**Muchas gracias.**

### ANEXO 3.- Correo y link remitido al CAH



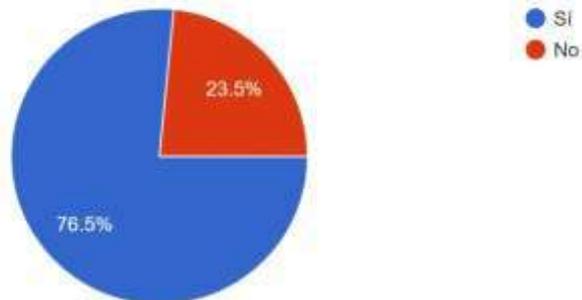
1. ¿Si el código penal establecería que la sanción para el delito de acoso sexual debe ser la pena privativa de la libertad efectiva. ¿este delito no se cometería?

81 respuestas



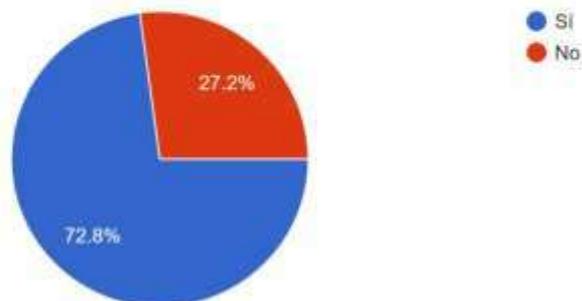
2. Para usted, ¿Al reincidente en el delito de acoso sexual se le debe imponer una pena efectiva?

81 respuestas



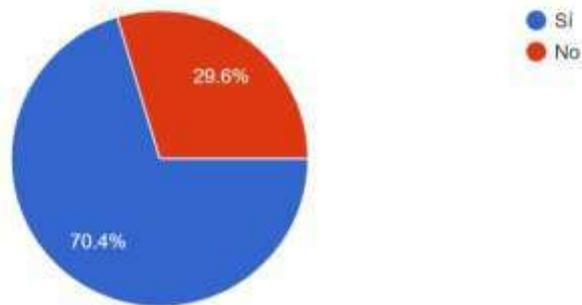
3. ¿Al delincuente habitual le debe corresponder la sanción de pena privativa de la libertad efectiva?

81 respuestas



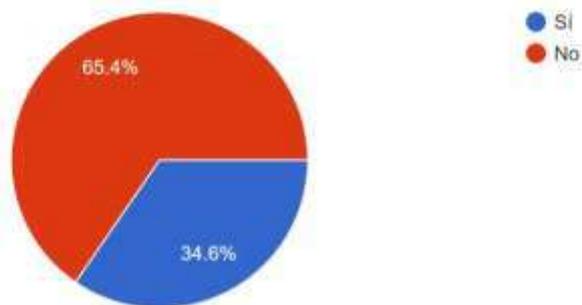
4. Dada la coyuntura actual, ¿en caso el juez pueda pronosticar la comisión de nuevo delito de acoso sexual, ¿Debería imponerse la pena privativa de la libertad efectiva?

81 respuestas



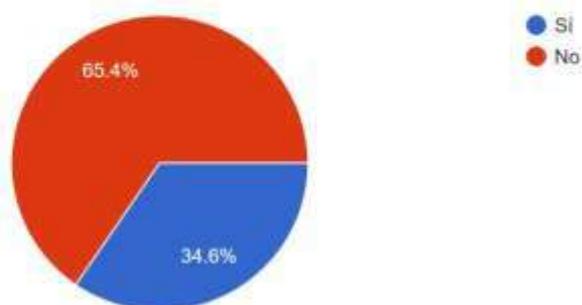
5. A su criterio, ¿la prohibición de frecuentar determinados lugares impide que el condenado cometa nuevo delito de acoso sexual?

81 respuestas



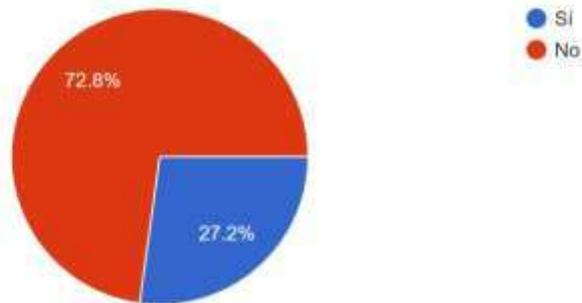
6. A su criterio, ¿la prohibición de ausentarse del lugar de su residencia impide que cometa delito de acoso sexual?

81 respuestas



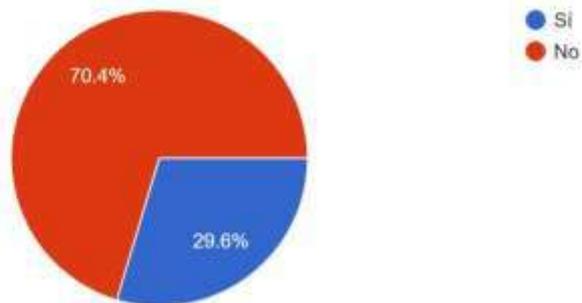
7. A su criterio, ¿En la condena por delito de acoso sexual, cuando se ordena reparar los daños causados evita la comisión de nuevo delito?

81 respuestas



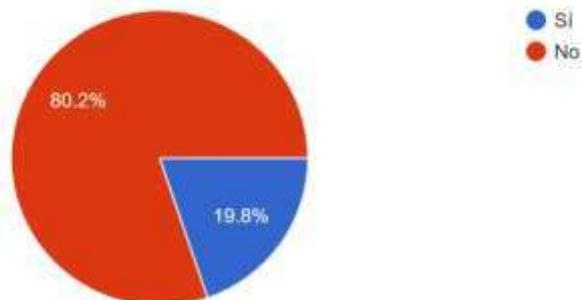
8. En nuestro Perú, ¿la prohibición de poseer objetos para delinquir tiene como consecuencia que el condenado cometa nuevo delito de acoso sexual?

81 respuestas



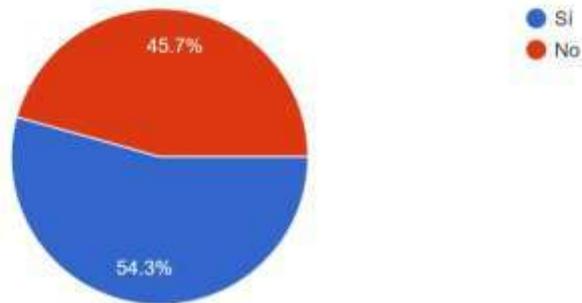
9. En nuestro Perú, ¿la condena para el delito de acoso sexual a pena privativa de la libertad efectiva evita totalmente la comisión del mismo delito?

81 respuestas



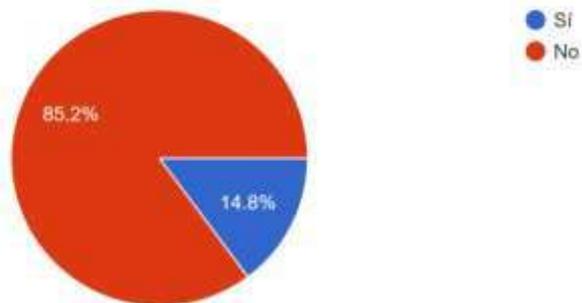
10. Para usted, ¿la condena para el delito de acoso sexual a pena privativa de la libertad efectiva evita parcialmente la comisión del mismo delito?

81 respuestas



11. Para usted, ¿la condena para el delito de acoso sexual a pena privativa de la libertad suspendida evita totalmente la comisión del mismo delito?

81 respuestas



12. Para usted, ¿la condena para el delito de acoso sexual a pena privativa de la libertad suspendida evita parcialmente la comisión del mismo delito?

81 respuestas

